

**DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-106-2025**

**Santiago, 22 DE OCTUBRE DE 2025**

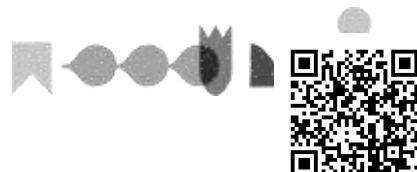
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-002-2024**

1º Con fecha 09 de mayo de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2025, con la formulación de cargos a Pastelería el Guiordo Limitada (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado Restobar El Carrete, en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) y letra l) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión y el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia conforme al artículo 48 de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada personalmente en la Unidad Fiscalizable, con fecha 16 de mayo de 2025, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.



2° Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 2/ Rol D-106-2025, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, el titular no presentó solicitud previa para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.

3° Con fecha 23 de mayo de 2025, don Nelson Navea Tapia, en representación de Sociedad Pastelera El Guiordo Limitada<sup>1</sup>, presentó en la Oficina Regional de Coquimbo, una carta mediante la cual solicitó una ampliación de plazo para presentar PdC y descargos en el presente procedimiento, señalando una casilla de correo electrónico y un teléfono celular al efecto.

4° Mediante Res. Ex N°2/ Rol D-106-2025 del 3 de junio de 2025, esta Superintendencia rechazó la solicitud de ampliación de plazo, en cuanto el Resuelvo IV de la Formulación de cargos, amplió el plazo de oficio tanto para la presentación de un PdC (en adelante “PdC”) como de descargos. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 17 de junio de 2025.

5° Luego, con fecha 09 de junio de 2025, Pablo Bremer Maldonado, en representación del titular, volvió a solicitar una ampliación de plazo, fundamentándola en la necesidad de presentar información técnica pendiente necesaria para ser acompañados a los antecedentes ya obtenidos. Junto con ello, acompañó mandato del 27 de enero de 2025, suscrito ante notario Rubén Reinoso Herrera, **mediante el cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

6° Mediante Res. Ex N°3/ Rol D-106-2025 del 13 de junio de 2025, esta Superintendencia rechazó la solicitud de ampliación de plazo, en los mismos términos de la Res. Ex. N°2/ Rol D-106-2025, junto con tener presente el poder de representación de Pablo Bremer Maldonado. Además, mediante el mismo acto se requirió de información al titular. Esta resolución fue notificada personalmente, por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 17 de junio de 2025.

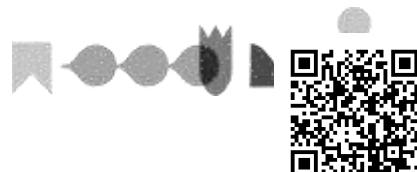
7° Luego, con fecha 18 de junio de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento.

8° Pues bien, de acuerdo al artículo 42 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contabilizados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo IV de la Res. Ex. 1 / Rol D-106-2025, amplió de oficio dicho plazo, entregando al titular un plazo adicional de cinco (5) días hábiles más, contados desde el vencimiento del plazo original.

9° Así las cosas, el titular tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, los cuales comenzaron a correr desde el día de la notificación personal de la Formulación de Cargos, efectuada con fecha 16 de mayo de 2025.

---

<sup>1</sup> Si bien en la presentación no acompañó documentos que acreditan que cuenta con poderes de representación respecto del titular, estos constan en el segundo otorgamiento de la reclamación contenida en el expediente rol R-123-2025 del Primer Tribunal Ambiental, siendo estos antecedentes públicos conocidos por esta Superintendencia con ocasión de un procedimiento sancionatorio previo llevado por este Servicio en contra del titular.



10° Conforme a lo anterior, el plazo para presentar el programa de cumplimiento venció con fecha **9 de junio de 2025** y el titular lo presentó el día **18 de junio** del mismo año, razón por la cual se deberá declarar inadmisible el programa de cumplimiento presentado por ser extemporáneo, pese a haber sido ampliado de oficio por esta Superintendencia.

11° Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, conforme al artículo 10 de la ley 19.880, los interesados en el procedimiento podrán presentar en cualquier momento del este, aportar documentos u otros elementos.

12° De igual forma, se hace presente que el titular puede solicitar una reunión de Lobby, conforme a la ley N° 20.730<sup>2</sup>, con el objeto de presentar la promoción, defensa o representación de cualquier interés particular ante la Jefatura de la División de Sanción y División.

13° Adicionalmente, con fecha 8 de junio de 2025, 17 de junio de 2025 y 16 de julio de 2025, esta Superintendencia recepcionó tres nuevas denuncias<sup>3</sup>, por medio de la cual se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas en la Unidad Fiscalizable indicada.

14° En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por el titular, con fecha 18 de junio de 2025, debido a que el plazo ampliado de oficio, venció el 9 junio de 2025.

**II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA**

en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°1/ Rol D-106-2025, desde la notificación de la presente resolución al titular.

**III. HACER PRESENTE AL TITULAR QUE**

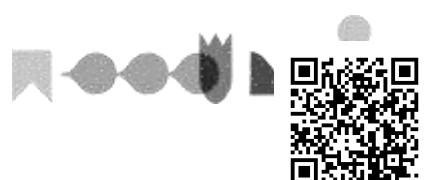
**CUENTA CON UN PLAZO DE 1 DÍA HÁBIL PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión indicada en el resuelvo anterior.

**IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el

presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N°19.880, a los nuevos denunciantes.

<sup>2</sup> Reunión debe ser solicitada vía plataforma web de Ley de Lobby, con la Jefatura de la División de Sanción y cumplimiento, en la siguiente página web: <https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia>.

<sup>3</sup> ID 208-IV-2025; ID 220-IV-2025; ID 258-IV-2025.



**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal del titular.**

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.

**Álvaro Dorta Phillips**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

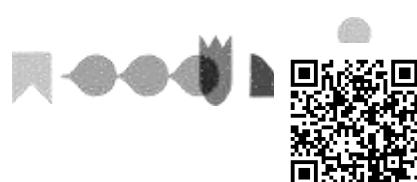
**BOL**

**Notificación**

- Pablo Bremer Maldonado. Representante legal de Sociedad Pastelería El Guiordo Limitada, Larraín Alcalde N°3342, comuna de La Serena, región de Coquimbo.

**Correo Electrónico**

- ID 63-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 185-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 211-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 212-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 213-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 214-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 217-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 229-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 298-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 299-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 301-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 302-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 303-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 304-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 305-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 306-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 308-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 309-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 310-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 311-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 312-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 313-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 314-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 315-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 316-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 317-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 318-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 319-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 320-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 321-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 322-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.



- ID 323-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 324-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 325-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 326-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 63-IV-2024, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 85-IV-2025, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 208-IV-2025, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 220-IV-2025, a la casilla indicada para tales efectos.
- ID 258-IV-2025, a la casilla indicada para tales efectos.

**C.C.:**

- Oficina de la Región de Coquimbo, SMA.

**ROL D-106-2025**

